

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, enero 31 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez, que la apoderada de la demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 142

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00376-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y SP
Demandante: María Helena Morales Tenebuel
Demandados: Doris Adriana Cuchillo Yalanda, otros y Herederos Indeterminados del extinto Fabio Nelson Cuchillo Tombe

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que mediante auto No. 1969 fechado el 25 de octubre del año 2.022, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado electrónico No. 189 el día 26 de octubre del año 2022, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 27 de octubre al 02 de noviembre del mismo año, sin que dentro de dicho lapso procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

P/Omar A.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.016 del día 01/02/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab96b8effc31dc786ca377e4557ea4276055c14fe23d0f208fef13d8f2fa396**

Documento generado en 31/01/2023 07:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>